



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



DECRETO 120
(13 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETÁ-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 emitidos por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



4. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
5. Que el Ministerio del Interior, emitió el Decreto 636, fechado el 06 de mayo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
6. En el Decreto referido en el punto anterior, precisamente en su numeral 2º *“Ejecución de la medida de aislamiento”* se ordena a los Gobernadores y Alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley, emitan las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano.
7. Que en el artículo 3º del decreto referido en el punto anterior, se hace alusión a las garantías para la medida de aislamiento que se deben de aplicar en estricto sentido, con el fin de evitar la conculcación de los derechos fundamentales a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, aunado a ello la exhortación a los señores Gobernadores y Alcaldes de Colombia para que garanticen el derecho a la circulación de aquellas grupos poblaciones y sectoriales referidos expresamente en ese numeral.
8. Que en el artículo 4º de la misma preceptiva, se establecen las *“Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19”*. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
9. Que, no obstante lo anterior, es preciso hacer especial hincapié en que aunque se cuente con la certificación del Ministerio de Salud y de la Protección Social respecto de la ausencia de casos en el Municipio de San José del Fragua –

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



Caquetá-, en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. 2.
 2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
 4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
 5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
10. Que de conformidad al contenido del artículo 4º *ibídem*, y en razón a que al día de hoy no se reporta ningún caso de contagio de Coronavirus COVID – 19 en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá-, se hace necesario remitir solicitud formal al Ministerio del Interior con el fin de que se autorice el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, con el fin de retomar las actividades comerciales propias de esta región, a excepción de las cinco actividades referidas en el numeral anterior, las cuales no cuentan con autorización para su restablecimiento.
11. Que con el fin de acoger integralmente el decreto 636 del 06 de mayo del presente año emitido por el Ministerio del Interior, en relación con el comunicado del 29 de abril de esta misma anualidad emitido por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, por medio del cual insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para estimular la economía y el empleo, apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos, proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, buscar soluciones mediante el diálogo social, se hace necesario permitir la libre circulación de los grupos poblacionales que fueron autorizados claramente en los 46 eventos y actividades establecidas en el decreto referido al inicio de este numeral, con el fin además de garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de los habitantes del municipio de San José del Fragua, Caquetá.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



12. Que en el párrafo 2º del artículo 4º del decreto 636 del 06 de mayo hogaño se indica que *“Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones”*.
13. Que en el párrafo 3º de la misma preceptiva, se señala que *“El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.*
14. Que en el párrafo 4º *ejusdem* el Ministerio del Interior establece que *“Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus CQVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos”*.
15. Que debido al comportamiento de la ciudadanía que ha acatado todas las normas de seguridad y salubridad, se hace necesario que se continúe con las medidas que ya venían rigiendo en el Municipio de San José del Fragua-, Caquetá - , con algunas excepciones establecidas, y así poder continuar con ceros casos en este municipio, por tal razón, en el Municipio de San José del Fragua no se solicitara por el momento ante el Ministerio del Interior el levantamiento obligatorio conforme lo establece el artículo 4 del decreto presidencia No. 636 , con el fin de evitar poner en riesgo a los habitantes de este municipio y circunvecinos.
16. En el Departamento del Caquetá, a la fecha, se han tomado 421 muestras por parte de la Secretaría de Salud, como objeto de seguimiento, de las cuales, quince (15) casos arrojaron positivos por Coronavirus COVID - 19, uno de ellos lamentablemente falleció, 365 han resultados negativos, 22 se encuentran a la espera de los resultados y 19 muestras en ruta al Instituto Nacional de Salud, por lo que se hace necesario y urgente adoptar medidas tendientes a aumentar el

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



distanciamiento social y evitar el contagio, como lo es limitar la libre circulación de vehículos y personas en un día a la semana y los horarios de atención presencial de los establecimientos autorizados, garantizando el abastecimiento de bienes y servicios, mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

17. Que en razón a todo lo aquí señalado en antecedencia, se hace necesario mantener la medida de pico y cédula para la realización de las diferentes actividades consagradas expresamente en el Decreto 636 del 06 de mayo del presente año por el Ministerio del Interior, acorde al último dígito de la cédula tal y como abajo será señalado, hasta tanto se cuenta con la debida autorización del Ministerio del Interior que permita el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en este municipio que al día de hoy presente cero casos positivos de COVID – 19.
18. En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Alcaldesa Municipal de San José del Fragua - Caquetá,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR para todo el territorio del Municipio de San Jose del Fragua-, Caquetá, el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, y en plena coherencia con su contenido, mantener la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de éste Municipio, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia -COVID-19.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio San Jose del Fragua-, Caquetá, con las excepciones previstas en el artículo 3º del Decreto 636 del 06 de mayo emitido por el Ministerio del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO, para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las personas y vehículos exceptuados en el artículo 3º del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, siendo importante señalar a los habitantes de éste municipio, que aquellas personas,

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



grupos y/o sectores que no se encuentren exceptuadas y referidas en este numeral, deberán de permanecer en sus viviendas y aprovechar los días de pico y cédula para poder desplazarse a comprar los productos de primera necesidad y demás actividades permitidas.

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, de acuerdo al pico y cedula correspondiente.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la administración municipal o institución competente.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. Previa verificación de la constancia de la vinculación laboral aportada por la entidad.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

"Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado"



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, exceptuando velaciones, actos religiosos y aglomeraciones de personas, a dicho servicio no podrá superar máximo cinco personas.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio-, (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades, teniendo en cuenta el pico y cedula.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado,

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, conocimiento, constitucionales y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.

16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.
17. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas, siempre y cuando cuenten con licencia de construcción aprobadas y se garanticen las medidas de bioseguridad a sus trabajadores.
18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, y el servicio de internet y telefonía.
24. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
25. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
26. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
27. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
28. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con previa autorización de la administración municipal.
29. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio,

30. El desarrollo de actividades físicas individuales y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, en el horario de 5:30am a 6:30 am. Teniendo en cuenta el pico y cedula, En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad y lo estipulado en el artículo 4 del presente decreto.

31. El funcionamiento de las Comisarías de Familia e Inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas en casos excepcionales.

32. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

33. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



ARTICULO TERCERO: MANTENER la medida de pico y cédula durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Municipio de San Jose del Fragua, recordando a la comunidad que sólo una persona por cada núcleo familiar podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los servicios financieros, operadores de pago, todo de conformidad al último dígito del documento de identidad, en el horario de 07:00 am hasta la 3:00 pm, el cual queda establecido la siguiente manera:

PICO Y CEDULA

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes 11 de mayo	7 - 1
Martes 12 de mayo	8 - 4
Miércoles 13 de mayo	9 - 5
Jueves 14 de mayo	0 - 6
Viernes 15 de mayo	1 - 7
Sábado 16 de mayo	2 - 8
Domingo 17 de mayo	
Lunes 18 de mayo	3 - 9
Martes 19 de mayo	4 - 0
Miércoles 20 de mayo	5 - 3
Jueves 21 de mayo	6 - 2
Viernes 22 de mayo	7 - 1
Sábado 23 de mayo	8 - 4
Domingo 24 de mayo	
Lunes 25 de mayo	9 - 5
Martes 26 de mayo	0 - 6
Miércoles 27 de mayo	1 - 7
Jueves 28 de mayo	2 - 8
Viernes 29 de mayo	3 - 9
Sábado 30 de mayo	4 - 0
Domingo 31 de mayo	

"Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado"



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



Parágrafo 1. El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

Parágrafo 2: Toda persona que se encuentre habilitada para salir a la calle a realizar las actividades permitidas en este decreto, deberán sin excepción alguna utilizar tapabocas, conservar la distancia mínima de 2 metros de una persona a otra, utilizar los desinfectantes en los sitios dispuesto para ello.

Parágrafo 3°: Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el San Jose del Fragua-, Caquetá, los días domingo 17, 24 y 31 de mayo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto.

Durante los días 17, 24 y 31 de mayo, podrá realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, y productos de restaurantes y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y /o para entrega a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el municipio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: SE ORDENA a los propietarios. Administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.
2. Todo establecimiento de comercio y entidades que hagan uso del horario de atención presencial deberán disponer de un punto de desinfección (lavamanos, jabón, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios ofertados. Así mismo deberán disponer y suministrar a sus empleados los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, y demás que se requieran acorde a su actividad laboral), se debe garantizar la disponibilidad y cumplimiento del plan de saneamiento básico, y garantizar programa de

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



limpieza y desinfección mínimo cada 4 horas, y acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, en especial la resolución 666 del 24 de abril de 2020.

3. El acceso a los establecimientos comerciales queda restringido (excepto los enlistados en el Artículo 2 del presente Decreto), para tal fin se debe disponer del acordonamiento del lugar, así mismo debe realizar la señalización y demarcación para garantizar un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes, el cliente solicita el(os) producto(s) al empleado del establecimiento.
4. Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite el usuario, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Las personas asignadas para prestar el servicio a domicilio deben portar de manera visible el carnet o escarapela, la cual debe contener la razón social, el NIT, el logo del establecimiento comercial, el nombre y la identidad del transportador (domiciliario).
5. Adaptar los protocolos de bioseguridad establecidos en Ministerio de salud a través de la Resolución 666 del 24 de abril del 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PERMITIR el desarrollo de las actividades físicas y deportivas al aire libre, a las personas que se encuentren en el rango de edad de entre los 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, teniendo en cuenta en todo caso las siguientes determinaciones:

- ✓ Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.
- ✓ El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre es de una (1) hora diaria por persona, en los siguientes horarios desde las 06:00 a.m. hasta las 07:00 a.m., o de 04:00 p.m. a 5:00 p.m., dentro del perímetro urbano y en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia del municipio de San Jose del Fragua, Caquetá.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



- ✓ Prohíbese el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
- ✓ Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.
- ✓ Se permite en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
- ✓ Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
- ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud.

Parágrafo. ACTIVIDAD FISICA PARA MENORES: **PERMITIR** en el municipio de San Jose del Fragua-, Caquetá, el desarrollo de las actividades físicas y deportivas al aire libre, por espacio de treinta minutos durante los días lunes, miércoles y viernes, en los horarios comprendidos entre las 2:00 p.m. A 3:00 p.m., intervalo de tiempo en donde pueden salir exclusivamente los menores de 6 a 13 años de edad; y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m., los menores de 14 a 17 años de edad, debiendo en todo caso estar acompañados para su cuidado de un adulto no mayor de 50 años de edad que acredite ser integrante del núcleo familiar. Los menores no pueden salir con balones ni bicicletas, tampoco patines o patinetas. Tanto niños como sus cuidadores deben salir usando tapabocas, respetar la distancia de los dos metros y cada adulto puede cuidar máximo tres niños.

ARTICULO SEPTIMO : MANTENER la medida que impide el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del San Jose del Fragua-, Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO OCTAVO: GARANTIAS para el personal médico y del personal del sector salud. Todo aquel ciudadano que sea sorprendido o denunciado por obstruir, impedir o dificultar la prestación efectiva del servicio de salud, sea por agredir, insultar, coaccionar, intimidar o lesionar a los profesionales de la salud, será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a través de los mecanismos que la Ley otorga y que serán descritos a renglón seguido, sin perjuicio

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



de la sanción penal a la que haya lugar de comprobarse la consumación de un delito por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO NOVENO: En San Jose del Fragua-, Caquetá - que se encuentra libre de casos de COVID 19 hasta la fecha de hoy 13 de mayo de 2020, no hará tramite de levantamiento del aislamiento obligatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del decreto ley N. 636, en razón a prevenir el contagio del virus por la participación masiva de las personas en actividades del comercio y demás sectores del Municipio, se continua con las directrices que emita el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza “El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”, y las disposiciones de la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Artículo 35 “Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades” numeral 2 “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Restringir el ingreso de todas las personas al Municipio que por cualquier circunstancia vivan fuera y decidan regresar, así como los turistas extranjeros, a partir de las 0.00 horas del 13 de mayo de 2020 y hasta las 0.00 horas del 31 de mayo de 2020, por cualquier medio, de transporte.

Parágrafo primero. Se exceptúan de esta medida los casos y actividades contenidas en el artículo SEGUNDO de este decreto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el ingreso al municipio de san Jose del Fragua, todo vehículo será desinfectado por personal capacitado en los diferentes puntos de control.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los puestos del control tanto urbano como rural, para el cumplimiento del presente decreto serán ejercidos por la policía nacional, el ejército nacional y podrá contar con el apoyo y acompañamiento de los organismos de socorro.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



ARTICULO DECIMO QUINTO: Los puestos del control tanto urbano como rural, para el cumplimiento del presente decreto serán ejercidos por la policía nacional, el ejército nacional y podrá contar con el apoyo y acompañamiento de los organismos de socorro.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Decrétese el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio municipal entre las seis (06:00) pm y las CINCO (5:00) AM del día siguiente, se exceptúa de esta disposición las fuerzas militares, policía nacional, cuerpos de socorro, personal médico, servidores públicos y contratistas del estado que requieran cumplir actividades relacionadas con la emergencia sanitaria. Esta disposición estará vigente hasta el 31 de mayo del 2020.

El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en su página web , su vigencia hasta las 00:00 horas del día 31 de mayo del año 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá, a los trece (13) días del mes de mayo de Dos Mil Veinte (2020).



CARMENZA COLLAZOS URQUINA
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyectó y aprobó: Oscar Eduardo Chavarro -Asesor jurídico
Revisó: Leandro Pérez -Asesor administrativo